

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
MANIZALES

A.I. 173

Manizales, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	17001 33 39 005 2017 00183 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ADOLFO LEÓN MEJÍA GRAND O SUCESORES PROCESALES
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DE CALDAS - CONTRALORÍA GENERAL DE CALDAS
ESTADO ELECTRÓNICO:	No. 022 de 9 de febrero de 2023

Se decide sobre el documento suscrito por la abogada Sandra Carolina Hoyos Guzman, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 52.441.445 y T.P. Nro. 168.650 del C.S. de la J., por medio de la cual manifiesta no aceptación del cargo de curadora *ad litem*.

I. ANTECEDENTES

Mediante auto proferido el día 11 de enero de los corrientes, se dispuso la designación de la abogada Sandra Carolina Hoyos Guzmán, como curadora *ad litem* del señor Mejía Grand o Sucesores, ordenando a la Secretaría del Despacho, la efectiva comunicación de la designación. (Documento electrónico: 61DesignaCurador.pdf)

Surtido el trámite secretarial, la abogada Sandra Carolina Hoyos Guzmán, presentó documento por medio del cual manifiesta la no aceptación del cargo de curadora *ad litem*, con relación de 5 procesos en los que se efectuó designación para la representación de oficio.

En el mismo sentido, la apoderada judicial designada remitió sendas constancias y autos por medio de las cuales acredita la calidad de defensora de oficio, situación que avala las afirmaciones realizadas por aquella. (Documento electrónico: 65ContestaDesignacionSCHG.pdf)

II. CONSIDERACIONES

El artículo 48 del Código General del Proceso es del siguiente tenor:

“ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas.

(...)

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.” Subrayas del Despacho.

De conformidad con lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, se debe precisar que la justificación presentada por la abogada Sandra Carolina Hoyos Guzmán, se encuentra debidamente soportada, por lo que procederá el relevo de la designación.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, se designará como curador *ad litem* del demandante y/o sucesores procesales, al abogado JUAN MANUEL ALVARÁN RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.053.873.678 y T.P. Nro. 389.584 del C.S. de la J., con correo electrónico: jmalvaranr@gmail.com

Por la Secretaría del Despacho, comuníquese esta designación al citado profesional mediante mensaje remitido por canal digital, informándole que dicho cargo es de forzosa aceptación y que, de manera inmediata, deberá establecer comunicación con la secretaria del Despacho, a efectos de notificarse del auto que ordena integración de Litis consorcio necesario dentro del proceso de la referencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto del Circuito de Manizales,

III. RESUELVE

1. ACCEDER a la solicitud de relevo del cargo presentada por la abogada **SANDRA CAROLINA HOYOS GUZMÁN**, por las razones expuestas en la parte motiva.

2. DESIGNAR como curador ad litem de los sucesores procesales del demandante, al abogado **JUAN MANUEL ALVARÁN RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.053.873.678 y T.P. Nro. 389.584 del C.S. de la J., a quien se le comunicará esta designación en los términos del artículo 49 del Código General del Proceso. (jmalvaranr@gmail.com)

3. Por su parte, a efectos de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo¹ 3º de la Ley 2213 de 2022, se le indica a todos los sujetos procesales que **DEBERÁ REMITIRSE** al correo electrónico de la contraparte, al buzón electrónico de señora agente del Ministerio Público, Procuradora 181 Judicial I para Asuntos Administrativos (cgomezd@procuraduria.gov.co), y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia de todos los documentos que deseen allegar al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ Que prevé: “*Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.*”

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Gonzaga Moncada Cano', is enclosed within a rectangular box. The signature is stylized and somewhat cursive.

LUIS GONZAGA MONCADA CANO
JUEZ